

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021- 00300
Demandante: EVELIA PÉREZ EUSCATEGUI
Demandado: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
Proveído: Interlocutorio No. 147

Visto el correo electrónico allegado el día 19 de octubre de 2021 por el abogado JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR, en calidad de apoderado de la demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. (Pág.1317) se procede a tener como notificada por conducta concluyente a la referida sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., y se reconoce personería adjetiva al mencionado profesional de derecho en los términos y para los fines del mandato conferido.

Entonces, integrado el contradictorio, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mencionado apoderado, contra el auto admisorio de fecha 08 de octubre de 2021, teniendo por surtido el traslado del mismo al extremo demandante.

ANTECEDENTES

1. Aduce el recurrente que “el expediente virtual aportado por la demandante se encuentra desordenado, cercenado e incompleto, por lo que existe una violación al art. 82 y 84 del C.G.P”.

Refiere que la demanda contiene documentos incompletos desordenados y cercenados lo que impide el traslado completo a la parte demandada de las pruebas que anuncia como aportadas. Situación por la que estima que se vulneraría el derecho a la defensa del extremo pasivo, al no contarse con la totalidad de las pruebas aludidas y empleadas por la demandante.

Al respecto, pone de presente algunos de los ejemplos de las irregularidades advertidas, pues “En el documento fechado en junio 5 de 2018 (constante en los folios 1 a 3 del documento “IDIGER” del expediente) se relata en la parte de abajo que el documento se encuentra conformado por 11 páginas, no obstante, la demandante inexplicablemente aporta 3 de las 11 páginas.”. Documento que se vuelve a aportar en una sola página en el folio 7.

Que “El documento que consta en la página 5 del mismo documento está parcialmente borrado y no se puede apreciar la información allí contenida.”

Igualmente, alude que “La demandante inexplicablemente cercenó el anexo 3 “REPRESENTACIÓN GRAFICA” del informe de Maldonado Ingenieros S.A.S.”, y que también “cercenó los tres anexos “INFORMACIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE PATOLOGÍAS ESTRUCTURALES DE APARTAMENTOS NIZA IX3”, “LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, CONTROL DE ASENTAMIENTOS Y VERTICALIDAD UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-3” y por último, “INFORMACIÓN RESUMEN ESTUDIO DE SUELOS” del informe de INGEONOVA.”

Finalmente, señaló que la demandante pasó por los requisitos contemplados en el artículo 83 del C.G.P., por lo que al juez no le está permitido admitir una demanda que contenga falencias frente al lleno de sus requisitos legales.

2. Descorrido el traslado del recurso de reposición, el apoderado de la parte demandante manifestó que no son ciertas las afirmaciones de la demandada, pues “El archivo denominado IDIGER, consta de 34 folios en los cuales el derecho de petición del 5 de junio de 2018, el cual consta de 11 folios se encuentra en las páginas 16 a la 26.”

Advierte que la página 5 del referido documento no se encuentra parcialmente borrado, sin embargo, aclara que “el mismo tiene falencias en su impresión y no es posible efectuar una corrección o modificación al mismo, no obstante ello para entendimiento de la demandada se hace alusión de que la información faltante hace parte de una cita del segundo párrafo de la página 35 del DIAGNÓSTICO TÉCNICO informe RIESGOS ASOCIADOS, contenido en el archivo denominado 11466, la cual reza: “Aunque los interiores 21 y 26 del Conjunto Residencial Niza IX tercer sector no presentan la magnitud de los daños evidenciados en el interior 19, en el mediano plazo se podrían presentar aumentos de las lesiones, lo que podría llevar a dichos interiores a las condiciones de riesgo del interior 19”.

Respecto al documento denominado INDIGER en el folio 7 precisa que por error involuntario únicamente fue allegado en un solo folio cuando en realidad consta de 11, por lo que refiere proceder con su

suministro de manera completa en esta oportunidad. Idéntica situación que advierte respecto a las demás falencias.

Por último, contraría la apreciación sobre la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 83 del C.G.P., señalando que la misma atiende todas las exigencias del artículo 82 ibídem.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, se pronuncie sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in iudicando.

Tempranamente advierte el Despacho que el reparo formulado por el apoderado de la parte demandada debe ser resuelto desfavorablemente, conforme pasa a exponerse.

Consagra el artículo 82 del C.G.P., que la demanda deberá reunir los requisitos que allí se enlistan, dentro de los cuales está “6. La petición de las pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.”

En efecto, en el libelo inicial, fueron relacionados en veinticuatro numerales las pruebas documentales que se aportaron al expediente.

Documentales que serán valoradas en su debida oportunidad por esta servidora judicial, teniendo en cuenta si las mismas resultan ser suficientes, para soportar las pretensiones de la demanda. Oportunidad en la cual se individualizarán e identificarán la cantidad de documentos que en realidad fueron suministrados junto con la demanda y/o la subsanación, en comparación con la relación que para el efecto realizó el extremo actor en cumplimiento del artículo 82 del C.G.P.

Entonces, advierte el Despacho que esta no sería la oportunidad procesal para entrar a valorar la fuerza probatoria con la que cuentan los documentos que obran dentro del proceso, pues distinto es verificar que la relación de las pruebas exigida por la normativa en comento se encuentre acorde a las documentales que fueron aportadas al plenario, tal como en su momento se advirtió en el auto inadmisorio de la

demanda, a que se determine si las mismas se encuentren completas y sean suficientes para acreditar lo que con ellas se pretende probar.

Es decir, para esta servidora judicial, el reparo formulado frente a las pruebas aportadas con la demanda corresponde a discusiones que atacan de fondo la problemática suscitada entre las partes, pues el requisito contemplado por el artículo anteriormente citado corresponde a un aspecto formal de la demanda y no a uno sustancial de la misma.

De otra parte, cabe resaltar que si bien se discutió por el recurrente la carencia de los requisitos contemplados en el artículo 83 del C.G.P., frente a los mismos no se hizo alusión alguna de manera concreta a fin de proceder con su análisis, por lo tanto, se trata de una apreciación genérica sin argumento suficiente para conceder lo pretendido.

En ese orden de ideas, los reproches formulados por el apoderado de la parte demandante no encuentran vocación de prosperidad para revocar el auto admisorio de la demanda, por lo que una vez ejecutoriado el presente proveído se continuará con la etapa procesal pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto del 08 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, contabilícense los términos de traslado de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No.32

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d151a6507d68ca5620d00d22f4d2cb5809c02cfd7dc0507e5726a52e2d3b0a6e**

Documento generado en 25/02/2022 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2001-00148
Demandante: BANCAFE
Demandado: JESÚS ANTONIO SILVA SÁNCHEZ y Otro

Sería del caso proceder con el estudio del recurso de reposición formulado en tiempo por el abogado CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN (Pág.156), contra el auto que antecede de fecha 27 de septiembre de 2021, mediante el cual el Despacho se abstuvo de emitir pronunciamiento frente a la solicitud elevada por este, ante la falta de acreditación de la calidad con la que refería actuar, sin embargo, se evidencia que junto con el mencionado recurso fue suministrado el documento echado de menos por este Juzgado, el cual, al parecer por error no fue incorporado en su debido momento al proceso.

En tal sentido, conforme al mandato allegado, se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho anteriormente referido, como apoderado del demandado JESÚS ANTONIO SILVA SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Entonces, vista la solicitud elevada por el apoderado del señor Silva Sánchez (Pág. 160, 161), concerniente a que se disponga la entrega de los títulos judiciales que obren en este asunto a favor del demandado, teniendo por interrumpida la prescripción de los mismos con la radicación de la presente petición, el Despacho procede a denegarla, como quiera que desde el pasado 27 de septiembre de 2013 se declaró la prescripción de dichos títulos judiciales, conforme se dispuso en auto obrante en páginas 140 a 142 de este expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 32

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3293fda0fd25b129f804399248275d57219892dbc80bcbc41b3773493b7e32**

Documento generado en 25/02/2022 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00136
Demandante: HEBER ALBERTO HURTADO PÉREZ
Demandado: EMGESA S.A. E.S.P.

Sería del caso proceder con la etapa procesal que corresponde, una vez descrito el tiempo el traslado de las excepciones por parte del extremo demandante, no obstante, se advierte que los documentos remitidos por la misma en correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2021 (Pág.1062) no permiten su visualización.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, nuevamente los allegue.

Por secretaría, una vez atendido lo anterior, incorpórense la información debidamente al proceso e ingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.32
--

Pág.1450

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d59f00879da27afaf852e79892aebdc7a0a7f6ce259625a8b4f71ca4bca1345**

Documento generado en 25/02/2022 03:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: COLCHONES REM S.A.S.
RADICACIÓN: 2021 – 00241 – 00

En atención a la documental y petición incoada a folios 1 a 6 del archivo denominado “02MemorialSolicitaReanudarProceso”, mediante la cual se informa sobre el fracaso de la de la negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la entidad ejecutada, se considera procedente reanudar las diligencias de la referencia.

De otro lado, se solicita a secretaría que aclare la fecha de entrada del expediente, teniendo en cuenta que según el listado de entradas el expediente se ingresaría al despacho el 21 de febrero de 2022 (cargado el 23/02/2022) y no en la fecha que obra a folio 7 del cuaderno denominado “02MemorialSolicitaReanudarProceso”.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022 <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha. No. <u>32</u>

ESTADO No. 125		Fecha: 20/08/2021			Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 018 2019 00056	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	GENERAL FIRE CONTROL LTDA	Auto pone en conocimiento INCORPORA OFICIO QUE COMUNICA CANCELACION MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTES. VER CONTENIDO AUTO.	19/08/2021	
1100131 03 018 2019 00300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.	CRISTIAN ALBERTO POLO ROCHA	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERIA APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. TIENE EN CUENTA DATOS SUMINISTRADOS. ENVIAR PROCESO A EJECUCION	19/08/2021	
1100131 03 018 2020 00296	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO DE OPERACION PLAZA CENTRAL	PLATANOS DE MI TIERRA SAS	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA. NO SE SUBSANO	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00231	Ejecutivo Singular	JENNIFER GAVIRIA NIÑO	GEOCONSTRUCCIONES BYX S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. OFICIAR A LA DIAN.	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00231	Ejecutivo Singular	JENNIFER GAVIRIA NIÑO	GEOCONSTRUCCIONES BYX S.A.S	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS CAUTELARES. OFICIAR	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00239	Ejecutivo Singular	A&F CARGO SAS	INTERNATIONAL BUSINESS GROUP SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO. DEVOLVER A QUIEN LA PRESENTO	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00241	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	COLCHONES REM SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. OFICIAR A LA DIAN. RECONOCE PERSONERIA	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00241	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	COLCHONES REM SAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00243	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROSALBA BETANCUR RENDON	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. OFICIAR A LA DIAN. RECONOCE PERSONERIA	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00243	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROSALBA BETANCUR RENDON	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00249	Ejecutivo Singular	PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA	MEDIMAS EPS SAS	Auto inadmite demanda	19/08/2021	

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f81311c6160c8637cef0512ca7ca7805e8f0ad7280041a1febc78d1d1f34110**

Documento generado en 25/02/2022 08:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: COLCHONES REM S.A.S.
RADICACIÓN: 2021 – 00241 – 00

Por secretaría inclúyase el auto emitido con ocasión de las medidas imploradas el 19 de agosto de 2021 notificado por estado N°125 del 20 de agosto de 2021 como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído, el cual debe ir en el folio 3 del cuaderno 2.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 32

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 018 2019 00056	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S. A.	GENERAL FIRE CONTROL LTDA	Auto pone en conocimiento INCORPORA OFICIO QUE COMUNICA CANCELACION MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTES. VER CONTENIDO AUTO.	19/08/2021	
1100131 03 018 2019 00300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.	CRISTIAN ALBERTO POLO ROCHA	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. TIENE EN CUENTA DATOS SUMINISTRADOS. ENVIAR PROCESO A EJECUCION	19/08/2021	
1100131 03 018 2020 00298	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO DE OPERACION PLAZA CENTRAL	PLATANOS DE MI TIERRA SAS	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA. NO SE SUBSANO	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00231	Ejecutivo Singular	JENNIFER GAVIRIA NIÑO	GEOCONSTRUCCIONES BYX S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. OFICIAR A LA DIAN.	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00231	Ejecutivo Singular	JENNIFER GAVIRIA NIÑO	GEOCONSTRUCCIONES BYX S.A.S	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS CAUTELARES. OFICIAR	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00239	Ejecutivo Singular	A&F CARGO SAS	INTERNATIONAL BUSINESS GROUP SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO. DEVOLVER A QUIEN LA PRESENTO	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00241	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	COLCHONES REM SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. OFICIAR A LA DIAN. RECONOCE PERSONERÍA	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00241	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	COLCHONES REM SAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00243	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROSALBA BETANCUR RENDON	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. OFICIAR A LA DIAN. RECONOCE PERSONERÍA	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00243	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROSALBA BETANCUR RENDON	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	19/08/2021	
1100131 03 018 2021 00249	Ejecutivo Singular	PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA	MEDIMAS EPS SAS	Auto inadmite demanda	19/08/2021	

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4854ba001515f9d1f9acd41651ecb1d345f2aba4b13f5b1b6e0bdb5ab2610bf**

Documento generado en 25/02/2022 08:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTES: SILENA ROJAS MANCIPE Y OTRO
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA BOBADILLA AYALA Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00719-00 FOLIO: 248 TOMO: XXV

En atención al requerimiento que realizó el apoderado de la parte demandante visible a folios 1 a 5 del cuaderno denominado “03.MemorialSolicitudImpulso” se considera procedente advertirle que debe estarse a lo resuelto en proveído de esta misma fecha que designó curador.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 32

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e83295e17580e6c1fbadee4f6654568d3f0d53d7f892cad90097c6a5ae4265**

Documento generado en 25/02/2022 08:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTES: SILENA ROJAS MANCIPE Y OTRO
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA BOBADILLA AYALA Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00719-00 FOLIO: 248 TOMO: XXV

Tómese nota que según informe secretaria del 16 de febrero del año que avanza ya venció el término que establece el Código General del Proceso (fl.1 del archivo denominado "02InformeVenceTerminoEmplazamiento).

En consecuencia, para representar a las demandadas CLAUDIA PATRICIA BOBADILLA AYALA, LUZ YOLANDA MORALES RAMOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* al abogado JULIAN ZOLORZA MARTÍNEZ, quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 32

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2607a48eca438a8b2a3bc09a1927106eb8aae2bdb031ed046d043d7993d16a63**

Documento generado en 25/02/2022 08:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: PROBELCO S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2021-00197-00

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental obrante a folios 139 a 199 de esta encuadernación, mediante la cual la apoderada de la parte ejecutante allega las notificaciones dirigidas a los demandados con resultado negativo.

De otro lado, tómese nota de la dirección de correo electrónico de la ejecutada informada por la parte demandante visible a folio 139 de este cuaderno.

Ahora bien, atendiendo la solicitud del folio 178 de esta encuadernación, se decreta el emplazamiento de PROBELCO S.A.S. conforme a los artículos 108 y 293 *ibidem* en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 32

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12772860b2ee28d4c7091ef10e598faaec46ec922b575e46781b631e0a83b89**

Documento generado en 25/02/2022 08:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: PROBELCO S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2021-00197-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental obrante a folios 43 a 45 de este cuaderno, procedente del Banco Pichincha, mediante la cual informó sobre la consignación realizada en el Banco Agrario con ocasión de la retención de los dineros de la demandada PROBELCO S.A.S.

Por secretaria, verifíquese que lo anterior se encuentre registrado en los depósitos judiciales del expediente de la referencia.

De otro lado, téngase en cuenta lo informado por la Secretaria de Movilidad a folio 49 de este cuaderno, esto es que no fue posible acatar la medida de embargo que se decretó sobre el vehículo de placas RMR150.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 32

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e60e4db1d9a6923e66543b3a5d04558b10f6665628de57d9e4e2f6402db3a9**

Documento generado en 28/02/2022 05:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018-00344
Demandante: MARÍA WALTRUDIS DOMÍNGUEZ DE SUÁREZ
Demandado: FERNANDO RIVERA MILLÁN

Acéptese la renuncia al poder que presenta el abogado MARIO ANDRÉS ALDANA BAUTISTA en memorial radicado el día 14 de enero de 2022, visto a página 177 del expediente, como apoderado judicial del aquí demandado Fernando Rivera Millán.

Se le advierte al apoderado que el mandato no termina si no después de transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Despacho.

Previo a disponer lo correspondiente a la continuación de este asunto, por secretaría verifíquese la existencia del memorial allegado el 04 de octubre de 2021 tal como aparece registrado en el sistema de consulta Siglo XXI e incorpórese el mismo. Así mismo, verifíquese si la parte demandante emitió pronunciamiento alguno frente al auto que antecede de fecha 22 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

32

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e200bbf7013d6a21ffb83949fb601089e6d9b463b0fdec7cbc5f6484cab5c91c**

Documento generado en 11/02/2022 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS:	MONICA LUCIA FAJARDO PEÑA Y OTRO
RADICACIÓN:	2021 – 00355 – 00
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°130

Tómese nota que el proceso de la referencia es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real y no para el cobro de sumas de dinero como se indicó a folio 160.

Ahora bien, siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante a folios 171 y 172, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del Código General del Proceso y art. 69 de la ley 45 de 1990,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2. DISPONER** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares. Ofíciase.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.
- 4. NO CONDENAR** en costas.

5. ARCHIVAR el expediente en el momento pertinente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
32

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c3a31e260940c3171b528004e2a8ec48a4df8a482568e6fce8558123a292eb**

Documento generado en 18/02/2022 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>